

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210002863.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 417/2021. **Negociado:** MM

**Actuación recurrida:** RESOLUCION DENEGATORIA RECURSO DE REPOSICION  
(Organismo: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA)

**De:** [REDACTED]

**Procurador/a:**

**Letrado/a:** FRANCISCO JAVIER NADALES ZAYAS

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

**Procurador/a:** AGUSTIN MORENO KUSTNER

**Letrado/a:**

## SENTENCIA Nº 150 /2.024

*EN NOMBRE DE S.M. EL REY*

En la ciudad de Málaga a 6 de Mayo de 2024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 417/21 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por el Letrado D. Francisco Javier Nadales Zayas actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA representado por el Procurador D. Agustín Moreno Küstner.



<b>Código:</b>	OSEQRZNNJXQ7Z9ERSAPBYQRAEVZTMP	<b>Fecha</b>	07/05/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE	<b>Página</b>	1/5	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

## ANTECEDENTES DE HECHO


**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la  
la resolución núm. 4975/2021 dictada por el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra las liquidaciones por el concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") que refieren por 1.342,94 Euros cada una, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO .-** Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

**TERCERO.-** Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista, manifestándose por la Administración demandada que se allanaba a la demanda aportando el testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente.



<b>Código:</b>	OSEQRZNNJXQ7Z9ERSAPBYQRAEVZTMP	<b>Fecha</b>	07/05/2024
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/5




**CUARTO.-** Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** A tenor de lo establecido en el artículo 6 del Código Civil, en general, el ejercicio de las acciones y derechos es renunciable, y según lo prevenido en el artículo 75.1 en relación con el artículo 74.2 de la L.J.C.A. la Administración pública puede allanarse en el recurso Contencioso-Administrativo en cualquier momento del procedimiento antes de dictarse sentencia presentando el testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o los reglamentos respectivos, siendo además que el artículo 75.2 de la LJCA establece que "producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho", no apreciándose en nuestro caso obstáculo para dictar sentencia en los términos pretendidos por el actor por lo que procederá estimar la demanda y declarar la nulidad de las liquidaciones impugnadas condenando al Ayuntamiento a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas en su día por tal concepto más los intereses de demora desde la fecha de su abono hasta el día en que se proceda a su devolución.



<b>Código:</b>	OSEQRZNNJXQ7Z9ERSAPBYQRAEVZTMP	<b>Fecha</b>	07/05/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5	

**SEGUNDO.**- Conforme al artículo 139 de la L.J.C.A. el allanamiento no implicará necesariamente la condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**


**QUE teniendo por allanada a la Administración demandada procede ESTIMAR** el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Francisco Javier Nadales Zayas actuando en nombre y representación de [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA y declarar la nulidad de las liquidaciones impugnadas condenando al Ayuntamiento a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas en su día por tal concepto más los intereses de demora desde la fecha de su abono hasta el día en que se proceda a su devolución, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



<b>Código:</b>	OSEQRZNNJXQ7Z9ERSAPBYQRAEVZTMP	<b>Fecha</b>	07/05/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE	<b>Página</b>	4/5	
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRZNNJXQ7Z9ERSAPBYQRAEVZTMP	<b>Fecha</b>	07/05/2024
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5

